

Hoy agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020), le informo a la Señora Juez que el día dieciséis (16) de julio del presente año, al correo electrónico institucional se allegó demanda ejecutiva siendo demandante Donelia Cruz Moreno contra Gildardo Martínez Bohórquez, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020 00022-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	DONELIA CRUZ MORENO
APODERADA:	Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO
EJECUTADO:	GILDARDO MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO:	NO LIBRA ORDEN PAGO

Agosto trece (13) de dos mil veinte (2.020)

La Dra. Luz Mery Cruz Moreno, apoderada de la ciudadana Donelia Cruz Moreno, presenta demanda tendiente a que el ciudadano Gildardo Martínez Bohórquez, cancele las obligaciones contenidas en las letras de cambio objeto de recaudo judicial.

Revisada la demanda, observa esta juzgadora que en el acápite de COMPETENCIA, CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO A SEGUÍR, la apoderada manifiesta que este Despacho judicial es **“el competente para conocer el presente asunto en primera instancia”**, en tanto, la cuantía la estima en **“suma no superior a quince millones de pesos m.cte. Por lo tanto el procedimiento a seguir es el ejecutivo de mínima cuantía”**

La demanda así presentada no reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 Núm.9 del C.G.P; y deberá ser corregida en el sentido de aclarar y precisar la cuantía del proceso a fin de determinar nuestra competencia (única instancia si la considera de mínima o primera si es de menor cuantía) y el trámite a seguir, en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Umbita Boyacá,

RESUELVE:

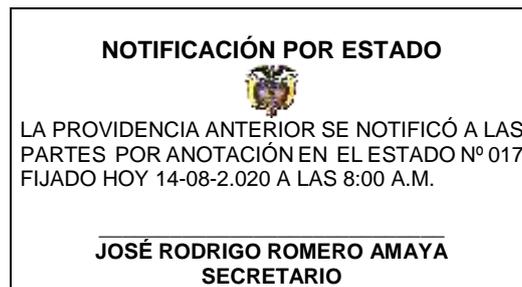
PRIMERO: No librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder a la actora un término de cinco (5) días para subsanar la misma integrándola en un solo escrito debidamente corregida.

TERCERO: Se reconoce como apoderada de la ejecutante Donelia Cruz Moreno a la Dra. **Luz Mery Cruz Moreno**, en su condición de endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef0cf15ef4adf3172eef136e6c973acf17e5eee7d755de82119d764c61fbac8e

Documento generado en 13/08/2020 05:48:00 p.m.